



AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA- DESACATO
DTE: CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES-PRESIDENCIA
NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE
COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A Y MINISTERIO
DEL TRABAJO.
RAD. 19001310500220210004500**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán (Cauca), quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela número 018- 2021 de fecha 16 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante auto calendado 8 de abril de 2021 dispuso correr traslado del presente incidente al Presidente Nacional del Historia Laboral de Colpensiones, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces, al Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMÓN o quien haga sus veces, al Representante legal de la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y al Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA o quien haga sus veces, requiriéndolos para que, se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al presente desacato y aportaran los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se ordenó a la PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, a FIDUAGRARIA S.A y al MINISTERIO DEL TRABAJO que, de manera coordinada, adelanten las actuaciones necesarias para que se vean reflejados los periodos de octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020; enero de 2021 y febrero de 2021 en la historia laboral del señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán.

La notificación se surtió en debida forma a través de los oficios No. 345, 346, 347, 348, 349, y 350 del 9 de abril de 2021.



La Dra. DIANA CAROLINA BLANCO RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de FIDUAGRARIA S.A que obra como administradora fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 13 de abril de 2021 dio contestación al requerimiento, informando que, los ciclos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, fueron girados a favor del señor Velásquez con destino a Colpensiones, para lo cual anexa pantallazos del aplicativo del Fondo de Solidaridad Pensional.

Indicó que el ciclo de enero de 2021 se encuentra programado en la nómina mensual, que fue enviada a la Firma Interventora para ser avalada (BDO Audit S.A), mediante oficio con radicación No.-202105224-EN-001, con el fin de que desde allí se emita Concepto de Procedencia Técnica, Financiera y Presupuestal lo que da lugar a que el Ministerio del Trabajo, como ordenador del gasto, imparta autorización para su pago.

Informó que, verificado con la Dirección Operativa de la Administradora Fiduciaria, se corroboró que Colpensiones no ha remitido cuenta de cobro solicitando el giro del subsidio de febrero de 2021, sin embargo, mediante oficio del 12 de abril de 2021 bajo radicado No. - 202103770-EN-009, Fiduagraria S.A solicitó a Colpensiones remitir cuenta de cobro para proceder con la validación y giro de dicho subsidio y así poder dar cumplimiento al fallo de tutela, que a la fecha no ha sido remitida dicha cuenta.

Solicitó Abstenerse de dar continuidad al incidente de desacato, que se le dé cierre, teniendo en cuenta todas las gestiones realizadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela. Como petición subsidiaria, solicitó suspender el incidente de desacato por dos (2) meses, toda vez que es necesario que la firma Interventora brinde aval a la nómina, y el Ministerio del Trabajo imparta la orden de pago para que se puedan girar el subsidio solicitado, así mismo realizar el trámite administrativo del giro de febrero de 2021 a favor del beneficiario, una vez Colpensiones remita la cuenta de cobro.

La Dra. DALIA MARIA AVILA, en calidad de Asesora de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 13 de abril de 2021 dio contestación al requerimiento:

Indica que los ciclos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, fueron girados a favor del señor Velásquez con destino a Colpensiones, una vez se surtió el procedimiento de vigencias expiradas. Anexó pantallazo del aplicativo del Fondo de Solidaridad Pensional. Que, FIDUAGRARIA informó que el ciclo de enero de 2021 se encuentra programado en la nómina mensual, que fue enviada a la Firma Interventora para ser avalada (BDO Audit S.A) mediante oficio con radicación No.- 202105224-EN-001, con el fin de que desde allí se emita



Concepto de Procedencia Técnica, Financiera y Presupuestal, para que el Ministerio de Trabajo, como ordenador del gasto, imparta autorización para su pago. Que respecto al ciclo de febrero de 2021, informa que Colpensiones no ha presentado cuenta de cobro, actividad con la que iniciar el procedimiento de vigencias expiradas. Que solicitó a FIDUAGRARIA que compeliere a COLPENSIONES a remitir la cuenta de cobro,

Resaltó que, la obligación del Ministerio del Trabajo inicia *siempre y cuando* COLPENSIONES remita la cuenta de cobro a FIDUAGRARIA S.A., para que ésta remita al MINISTERIO DEL TRABAJO, la nómina con el aval de la firma interventora, razón por la que solicitó abstenerse de iniciar incidente de desacato contra el Ministerio del Trabajo, por cuanto el actuar de este se encuentra supeditado a la presentación de la nómina avalada por parte de COLPENSIONES, FIDUAGRARIA Y BDO AUDIT LTDA.

La Dra. MALKY KATRINA FERRO, en calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 15 de abril de 2021 dio contestación al requerimiento, informando el nombre del funcionario que le corresponde dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en la Dirección de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Manifiesta que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes para lograr el cumplimiento del fallo de la tutela.

El 15 de abril de 2021, mediante auto interlocutorio No. 252 se abrió incidente de desacato en contra del Presidente Nacional del Historia Laboral de Colpensiones, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces, contra el Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMÓN o quien haga sus veces, en contra, el Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, contra el Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y contra el Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 018 proferida el 16 de marzo de 2021.

La notificación se surtió en debida forma a través de los oficios No. 371, 372, 373, 374, 375y 376 del 15 de abril de 2021.

La Dra. DALIA MARIA AVILA, en calidad de Asesora de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2021 dio contestación al



requerimiento, mencionando los funcionarios responsables de cumplir con el fallo de tutela, esto es: la Subdirectora de Administrativa y Financiera Doctora ANA IBETH LEÓN SUAREZ y la Secretaria General del Ministerio del Trabajo, Doctora EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA. Considera que, resulta imposible imputarle responsabilidad respecto del incumplimiento del fallo de tutela al Señor Ministro del Trabajo, toda vez que no es el funcionario competente para cumplir el fallo de tutela, pero además, los funcionarios competentes no pueden cumplir sin que se lleven a cabo actividades por terceros (Colpensiones, Fiduagraria, Firma Interventora) requisito sine qua non para que se pueda expedir la autorización de pago de los subsidios adeudados.

Solicita al Despacho suspender el trámite incidental y notificar debidamente a los funcionarios responsables de cumplir el fallo, eximiendo de responsabilidad al Ministro de Trabajo, so pena de encontrarse viciado de nulidad, al omitir la notificación personal de los funcionarios competentes.

Asimismo, solicita al Despacho abstenerse de iniciar incidente de desacato contra el Ministerio del Trabajo, por cuanto su actuar está supeditado a la presentación de la nómina avalada por parte de COLPENSIONES, FIDUAGRARIA Y BDO AUDIT LTDA y solicita Conminar al presidente de Colpensiones en su calidad de Superior Jerárquico del Gerente de Cartera, Aportes y Recaudo, a que rinda informe sobre el cumplimiento de la orden tutela.

Mediante oficio recibido en el 19 de abril de 2021, La Dra. DIANA CAROLINA BLANCO RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de FIDUAGRARIA S.A que obra como administradora fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, dio contestación a la apertura del incidente, manifestando que no es dable que se aperture desacato, cuando ya existe un pronunciamiento del superior jerárquico del Despacho sobre el asunto, indicando que se declaró improcedente la acción de tutela. Solicita dar cierre inmediato al incidente de desacato, toda vez que la decisión fue revocada en segunda instancia.

Mediante Oficio 340 allegado el 16 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, comunicó Sentencia de segunda Instancia, proferida el 14 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, para en su lugar DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más expedito, según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991”...

(...)



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Considera el Despacho que como la orden impartida en el fallo de tutela se revocó mediante decisión de Segunda Instancia, no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

En consecuencia se dispondrá la terminación y archivo del presente asunto, procediendo de igual forma a la cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato impetrado por el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán (Cauca), en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A Y MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el incidente de desacato citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **058** FIJADO HOY, **21 DE ABRIL
DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO